



CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE INCENTIVOS A PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA ELEVAR LA COMPETITIVIDAD E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO DE MORELOS (EJERCICIO 2025). COMPONENTE: EQUIPAMIENTO PRODUCTIVO CON CRIBADORAS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FRANCISCO JAIR ÁLVAREZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASISTIDOS POR RUBÉN ARAIZA NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE OSCAR MONGE SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAQUINARIA Y TRACTORES DE MORELOS, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO QUINTANA OJEDA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.1. Con fecha de recepción quince de abril del dos mil veintiséis, mediante oficio número SDA/UEFA/0552/2026, suscrito por Rubén Araiza Navarro, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, solicitó realizar el procedimiento de Adjudicación Directa para la adquisición de incentivos a proyectos estratégicos para elevar la competitividad e impulsar el desarrollo económico en el sector agroalimentario de Morelos (ejercicio 2025). componente: equipamiento productivo con cribadoras, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Con fecha diecisiete de abril del dos mil veintiséis, se adjudicó de manera directa la adquisición de incentivos a proyectos estratégicos para elevar la competitividad e impulsar el desarrollo económico en el sector agroalimentario de Morelos (ejercicio 2025). componente: equipamiento productivo con cribadoras, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a favor de la persona moral denominada MAQUINARIA Y TRACTORES DE MORELOS, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas desahogó el procedimiento de adquisición en los términos solicitados.

I.3. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por los oficios número SAF/SE/DGPGP/0962-LM/2026, de fecha tres de marzo del año dos mil veintiséis y SAF/SE/DGPGP/1155-LM/2026, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiséis, ambos emitidos por Lorena Moreno Cárdenas, en su carácter de Subsecretaria de Egresos, mediante el cual informa que se cuenta con suficiencia con cargo a la fuente del financiamiento Recursos Fiscales, Procedencia 2026 – Ingresos Propios – FIDECOMP – Incentivos a proyectos estratégicos para elevar la competitividad e impulsar el desarrollo económico en el sector agroalimentario de Morelos, aunado al oficio número SDA/UEFA/0535/2026, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia con cargo en la partida 5611 “Maquinaria”. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I.4. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y finanzas, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 6 segundo párrafo fracción II inciso b), 10 fracciones III y XVII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, precisando que la Convocante realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados, asimismo se realiza el presente contrato de conformidad con las documentales emanadas del procedimiento de adjudicación directa.

I.5. Para efectos de este contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del cuerpo del mismo:

- a) **ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** A la Dirección General de Innovación y Competitividad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato, vigilar la administración del presente instrumento, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA SOLICITANTE.** A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, encargada de solicitar el procedimiento origen del presente Contrato;
- c) **BIENES.** Cosa material o inmaterial susceptible de producir un beneficio de carácter patrimonial, adquiridos mediante este contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;



- d) CONVOCANTE. A la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- e) LEY. A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) PAGO. A la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente Contrato;
- g) REGLAMENTO. Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
- h) SECRETARÍA. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, siendo la responsable de vigilar que se cumpla lo establecido en el presente Contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES" establecen las siguientes:

### DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1 El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.


La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 9 fracción V, 15 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.

I.2. Margarita María Galeana Torres, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Agropecuario, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 9 fracción V, 14 fracción VIII, 15 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5 fracción I, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.

I.3. Francisco Jair Álvarez García, en su carácter de Director General de Innovación y Competitividad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal; se encuentra plenamente

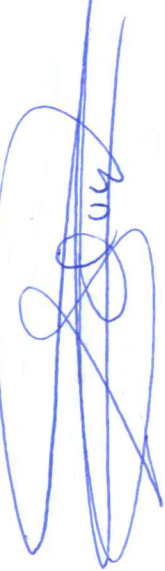
**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos




facultado para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 5 fracción VI, 10 fracción III y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.

I.4. Rubén Araiza Navarro, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5 fracción VIII, 10 fracción VII, 20 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.




I.5. Oscar Monge Sánchez, en su carácter de Coordinador de Licitaciones de la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, quien actúa en suplencia por ausencia temporal de Myryam Balbuena Bazaldúa, Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la designación contenida en el oficio número SAF/0186/2026, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, signado por Jorge Salazar Acosta, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal. Lo anterior con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; correlacionado con los artículos 1, 3, 4, 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II inciso b), 10, 21 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.



I.6. El presente Contrato se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien manifiesta que los BIENES adquiridos así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR"; asimismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente Contrato.

## II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE:



II.1 Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 3,076 (tres mil setenta y seis), de fecha 01 de febrero de 1971, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Felipe Xavier Güemes Salgado, titular de la

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



notaría número 01 (Uno) de la Ciudad de Cuautla Morelos, por medio del cual se constituyó la persona moral denominada **MAQUINARIA Y TRACTORES DE MORELOS S.A.**

A través de escritura número 37,554 (treinta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro) de fecha dos de marzo de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Godinez Viera, Notario Público número 42 (cuarenta y dos) del entonces Distrito Federal protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día de fecha treinta y uno de enero de 1978, en la que se estableció la transformación de la sociedad de "anónima a capital fijo" a "anónima de capital variable" quedando la denominación de la persona moral como **MAQUINARIA Y TRACTORES DE MORELOS S.A. DE C.V.**

Así mismo por escritura pública 5,934 (Cinco mil novecientos treinta y cuatro) de fecha catorce de abril del año 2007 otorgada ante la fe de Licenciado Felipe Xavier Güemes Salgado, titular de la notaría número 01 (Uno) de la Ciudad de Cuautla Morelos, a través de la cual la sociedad protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de fecha nueve de marzo del año 2007, que contiene entre otros acuerdos, la ampliación del objeto social siendo este el siguiente:

*"Artículo Segundo.-La Sociedad tiene por objeto, la compra-venta de maquinaria agrícola y maquinaria en general, nueva y usada, la compraventa, importación y exportación de refacciones para toda clase de maquinaria y de implementos para agricultura, la compraventa y permuta de automóviles y camiones, la representación de fábricas, distribuidores de maquinaria agrícola, maquinaria en general nueva y usada, automóviles y camiones; la realización de toda clase de actos de comercio lícitos para llevar a efecto el objeto social precisado, así mismo la sociedad podrá fungir como obligada solidaria, aval y también podrá otorgar y recibir créditos de propios o de terceros."*

II.2. A través de Póliza número 4,568 (cuatro mil quinientos sesenta y ocho), de fecha veintiuno de mayo de 2021, pasada ante la fe del Corredor Público Licenciado José Contreras Aguirre, titular de la correduría número 75 (setenta y cinco) de la Plaza del Estado de Jalisco, Guadalajara Jalisco; se hace constar la formalización del acta de asamblea extraordinaria de fecha quince de mayo de 2021, que contiene entre otros acuerdos la duración de la sociedad, en la cual se acuerda que será de manera indefinida, así también se señala la ratificación del Administrador Único de la Sociedad a favor del C. Alejandro Quintana Ojeda quien ostenta las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todas las operaciones que resulten necesarias para el desarrollo de su objeto social, como lo son las facultades generales para actos de dominio, pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, incluyendo son limitarse a ello, las facultades generales para títulos y operaciones de crédito, según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo décimo tercero de los propios estatutos sociales.

El administrador único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector  
Código de Identificación de la Credencial (CIC) número IDMEX

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número  
por el Instituto Nacional Electoral.

expedida

II.3. Para el cumplimiento de su actividad económica cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave: MTM780302JE7.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: 1503315410-3.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social; así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III.4. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente Contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones técnicas y en la propuesta del "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente Contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Atlacomulco número s/n, Colonia Cantarranas, Código Postal 62448, Cuernavaca, Morelos.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en Avenida Reforma, número 205, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla Morelos, Código Postal 62744.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.



III.3. Manifiestan que el presente Contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

N°	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	CRIBADORA	CRIBADORA SELECCIONADORA DE SEMILLAS, MODELO "ATLAS 9000" EQUIPADA CON CAPACIDAD DE 13 TONELADAS POR HORA, EQUIPADA CON DOS MOTORES DE USO RUDO UNO DE 1.5 HP Y OTRO DE 3/4 HP, ESTE EQUIPO SE COMPONE POR UNA TOLVA DE DEPÓSITO DE GRANO, UN CAJÓN PORTA CRIBAS DE DOS NIVELES PARA CRIBAS INTERCAMBIABLES, VENTILADOR SOPLADOR CON REGULADOR DE AIRE, BAZUCA CON MECANISMO PARA DOS COSTALES FABRICADA EN ACERO NEGRO CALIBRE 16, EQUIPADA CON CRIBAS PARA MAÍZ Y SORGO, CRIBAS PARA IMPUREZAS FINAS Y CRIBA PARA IMPUREZAS GRANDES.	ATLANTE	UNIDAD	5

La SECRETARÍA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	CRIBADORA	CRIBADORA SELECCIONADORA DE SEMILLAS, MODELO "ATLAS 9000" EQUIPADA CON CAPACIDAD DE 13 TONELADAS POR HORA, EQUIPADA CON DOS MOTORES DE USO RUDO UNO DE 1.5 HP Y OTRO DE 3/4 HP, ESTE EQUIPO SE COMPONE POR UNA TOLVA DE DEPÓSITO DE GRANO, UN CAJÓN PORTA CRIBAS DE DOS NIVELES PARA CRIBAS INTERCAMBIABLES, VENTILADOR SOPLADOR CON REGULADOR DE AIRE, BAZUCA CON MECANISMO PARA DOS COSTALES FABRICADA EN ACERO NEGRO CALIBRE 16, EQUIPADA CON CRIBAS PARA MAÍZ Y SORGO, CRIBAS PARA IMPUREZAS FINAS Y CRIBA PARA IMPUREZAS GRANDES.	ATLANTE	UNIDAD	5	\$176,000.00	\$880,000.00
<b>SUBTOTAL</b>							<b>\$880,000.00</b>
<b>I.V.A</b>							
<b>TOTAL</b>							<b>\$880,000.00</b>

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos





El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de \$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluyen el impuesto en tasa cero, siendo improcedente el incremento al precio establecido por concepto de Impuesto al Valor Agregado. El "PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo fijo unitario durante la vigencia del presente Contrato, o de la ampliación del mismo, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los BIENES adquiridos materia del presente Contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los BIENES a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente Contrato, no se prevé anticipo alguno.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR", en una sola exhibición, a través de la Tesorería General del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura original, sin errores ortográficos y/o aritméticos, ya entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro del día hábil siguiente al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El "PROVEEDOR" acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto proporcione el "PROVEEDOR".

La factura deberá ser enviada en archivo electrónico en formato PDF y XML al correo: [marissa.guerrero@morelos.gob.mx](mailto:marissa.guerrero@morelos.gob.mx), o al correo que indique el área requirente, dicha factura deberá contar con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.

R.F.C.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas General Emiliano zapata Salazar,



Colonia Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los BIENES objeto del presente Contrato en una sola exhibición, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en un horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Responsable de la recepción de los bienes:

Con el fin de dar cumplimiento a los procedimientos de recepción y control de los bienes adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se designa al Ing. Rafael Rodríguez Lara, Subdirector de Mecanización de la Dirección General de Planeación y Apoyo Técnico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Correo electrónico: rafael.rodriguez@morelos.gob.mx

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción de los BIENES será por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente Contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica, el "PROVEEDOR" deberá garantizar la correcta entrega conforme a las especificaciones técnicas. No serán aceptados los BIENES que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "PROVEEDOR" deberá entregar los BIENES perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la SECRETARÍA.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar al área requirente, al correo programascompetitividad@gmail.com, evidencia fotográfica que acredite el cumplimiento

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. Para el seguimiento del presente Contrato se designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, al Titular de la Dirección General de Innovación y Competitividad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, mismo que en este acto acepta el cargo y asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, para que verifiquen que la entrega de los BIENES cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo los responsables de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos





Cabe mencionar que en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que los sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente Contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del ÁREA REQUIRENTE o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los BIENES al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los BIENES en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Se exceptúa de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia el artículo 75, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el oficio número SAF/SA/DGCOBS/0045/01/2026, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis el cual establece en su inciso III, "De las Garantías", numeral 5, que en los contratos o pedidos cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, no será exigible dicha garantía.

Lo anterior, en atención al acuerdo COM/04/ORD01/16/01/2026, emitido en la Primera Sesión Ordinaria. del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual sus integrantes aprobaron los Montos mínimos y máximos para llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como para el otorgamiento de garantías, del ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberán de realizar bajo su más estricta responsabilidad el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

**DOCUMENTO**

**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente Contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la CONVOCANTE, con toda su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar garantía de 6 (seis) meses, contados a partir de la recepción de los bienes, contra defectos y vicios ocultos, conforme a las características de los bienes solicitados.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la garantía ante el área requirente en papel membretado, debidamente sellado y firmado por su representante legal, en el que se especifiquen de manera clara las características de la garantía, su cobertura y su vigencia. La presentación de dicha garantía deberá realizarse de forma inmediata junto con la entrega de la factura correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo para la entrega de los BIENES será a 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los BIENES objeto del presente Contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los BIENES;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los BIENES, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiera determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los BIENES, en términos de lo señalado por este Contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;

**DOCUMENTO  
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto de este Contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los BIENES;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los BIENES del presente Contrato, y
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este Contrato.
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente Contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO".** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que los BIENES se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO;
- b) Recibir los BIENES en la fecha, hora y lugar establecido por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente Contrato;
- d). Dar de alta en los inventarios el o los BIENES que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato;
- f). Administrar el presente Contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente Contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del presente Contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el procedimiento de ejecución de las garantías, y penas pactadas.
- k) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO hayan recibido los BIENES a entera satisfacción.



**DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los BIENES entregados y lo pactado en el presente Contrato, así como si algún producto llega en malas condiciones, no es lo requerido, el insumo se dañó durante el transporte, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR" por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los BIENES defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a reponerlos en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la LEY.

La reposición se realizará en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en un horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, bajo la coordinación del Ing. Rafael Rodríguez Lara, Subdirector de Mecanización de la Dirección General de Planeación y Apoyo Técnico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Correo electrónico: rafael.rodriguez@morelos.gob.mx, Teléfono oficina: 777.314.41.86 ext. 119 Teléfono particular: 777 303.29.38

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la garantía ante el área requirente en papel membretado, debidamente sellado y firmado por su representante legal, en el que se especifiquen de manera clara las características de la garantía, su cobertura y su vigencia. La presentación de dicha garantía deberá realizarse de forma inmediata junto con la entrega de la factura correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE.** El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los BIENES desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta de este Contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los BIENES.

La recepción de los BIENES será por conducto de la persona facultada por el ÁREA REQUINENTE, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente Contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Adjudicación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los BIENES, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO" cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada de este Contrato, se sustentará mediante dictamen del ÁREA REQUIRENTE que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente Contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 del REGLAMENTO.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los BIENES en los términos estipulados en el presente Contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los BIENES dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate.

La suma de las penas convencionales se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Dónde:

pd: (0.3 %) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los BIENES no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente Contrato el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR" sin rescindir el mismo, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte del mismo, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los BIENES se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente Contrato. En el supuesto de que sea rescindido el mismo, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

**VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La adquisición objeto de este Contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUINENTE, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR" para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los BIENES, se someterán a una revisión por parte del personal del ÁREA REQUINENTE, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR" en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUINENTE, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los BIENES descritos en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula Décima Tercera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los BIENES estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este Contrato se haya celebrado en contravención a LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los BIENES objeto de este Contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los BIENES, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los BIENES;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUINENTE, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato con fundamento en el artículo 78 de la LEY.

Concluido el procedimiento de rescisión, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.



Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el presente Contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este Contrato, se hiciere entrega de los BIENES, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, podrá determinar no dar por rescindido el presente Contrato, cuando durante el procedimiento adviertan que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se pudieran ocasionar con la rescisión del presente Contrato, causarían mayor perjuicio.

Al no dar por rescindido este Contrato, el "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este Contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los BIENES o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente Contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del presente Contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un Contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los BIENES objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los BIENES, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El "PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñó empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Anticorrupción y Buen Gobierno, por lo que podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este Contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente a partir del día veinte de abril del año dos mil veintiséis y concluirá el día cinco de mayo de dos mil veintiséis, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del



Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES.  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

POR EL "PROVEEDOR"

ALEJANDRO QUINTANA OJEDA.  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE MAQUINARIA Y  
TRACTORES DE MORELOS, S.A DE C.V.

FRANCISCO JAIR ÁLVAREZ GARCÍA.  
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y  
COMPETITIVIDAD, DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

RUBÉN ARAIZA NAVARRO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO.

**DOCUMENTO  
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

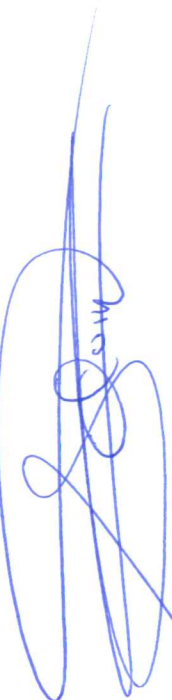


POR LA CONVOCANTE




**JOSCAR MONGE SÁNCHEZ.**

COORDINADOR DE LICITACIONES DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES  
DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER  
EJECUTIVO ESTATAL.



Quien actúa en suplencia por ausencia temporal de Myryam Balbuena Bazaldúa, Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la designación contenida en el oficio número SAF/0186/2026, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, signado por Jorge Salazar Acosta, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal. Lo anterior con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 21 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO DGCOBS/ADQ18/2026, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE INCENTIVOS A PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA ELEVAR LA COMPETITIVIDAD E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO DE MORELOS (EJERCICIO 2025). COMPONENTE: EQUIPAMIENTO PRODUCTIVO CON CRIBADORAS, CELEBRADO POR EL PODER EJECUTIVO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAQUINARIA Y TRACTORES DE MORELOS, S.A DE C.V., DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑOS DOS MIL VEINTISÉIS, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE VEINTE PÁGINAS ÚTILES -----